

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 21
SERIE 2002-2003**
(P. de O. Núm. 34, Serie 2002-2003)

APROBADA:

17 DE ENERO DE 2003

ORDENANZA

PARA ENMENDAR EL INCISO B DEL ARTICULO 2.01 DEL CODIGO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN A FIN DE OTORGAR UN ALIVIO CONTRIBUTIVO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIANTES SIRVIENDOSE DE UN AJUSTE DE EQUIPARACION CONTRIBUTIVA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN POR CONCEPTO DE PATENTES MUNICIPALES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Municipio de San Juan reconoce la difícil situación económica por la que atraviesan los pequeños y medianos comerciantes de la Ciudad Capital en especial aquellos con ingresos moderados que no exceden ventas brutas de un millón (1,000,000) de dólares, y que representan sobre el **ochenta y cinco por ciento (85%)** del total de comerciantes activos y haciendo negocios;

POR CUANTO: La situación económica en la isla ha afectado el desarrollo de los medianos y pequeños comerciantes ocasionando un aumento en el número de quiebras y aumento en el nivel de desempleo en Puerto Rico;

POR CUANTO: La política pública establecida por el honorable Alcalde, Jorge A. Santini Padilla, de desarrollo económico, ha sido el asistir al pequeño y mediano comerciante entendiendo que es éste la base en la que se fundamenta nuestra estructura económica;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan ha concluido que debe buscar los mecanismos que por un lado asista a estos sectores empresariales, manteniendo y mejorando la situación financiera del municipio;

POR CUANTO: El Departamento de Desarrollo Económico, Turismo y Vivienda del Municipio de San Juan ha establecido, según la Ordenanza Núm. 32, Serie 2001-2002, el Centro de Desarrollo Empresarial (CDE). Este organismo de nueva creación tiene como visión el ser un instrumento facilitador del desarrollo económico para la Capital, aportando al éxito de pequeñas y medianas empresas; la misión establecida por el CDE se basa en “contribuir al desarrollo económico de San Juan, manteniendo empleos existentes y generando nuevos empleos a través del desarrollo de pequeñas y medianas empresas”;

POR CUANTO: Durante el pasado año, el Municipio de San Juan ha reevaluado el programa de incentivos, creando modelos de acceso a capital (préstamos y garantías), ha creado un

programa de capital de riesgo, ha desarrollado un programa de reembolso de interés, se han capacitado para rehabilitar estructuras de microempresas existentes y de nueva creación y se han desarrollado estrategias con el sector público y privado;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan ha facilitado financiamiento mediante la banca privada a nueve empresas, para una inversión de la banca de cuatro punto dos (4.2) millones y generando sesenta (60) nuevos empleos además de programas similares;

POR CUANTO: La Ley Núm. 113 de 10 de junio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”, autoriza a las legislaturas municipales a imponer y cobrar a todo individuo, fideicomiso, sucesión, sociedad, corporación, asociación, cualquier forma de organización de servicios, de venta financiera, industria o negocio, así como cualquier cesionario, fiduciario o representante, ya sea designado por un tribunal o de cualquier otro medio que se dedique con fines de lucro a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio dentro de los límites territoriales del Municipio, una contribución anual por concepto de patentes municipales;

POR CUANTO: La Ley Núm. 113, supra, “Ley de Patentes Municipales”, según enmendada, autoriza a los municipios a establecer tasas menores y hasta exonerar del pago de patentes cuando se desee incentivar nuevas inversiones, rehabilitar actividades en operación y desarrollar nuevas actividades en la jurisdicción municipal;

POR CUANTO: La Ley Núm. 113 antes mencionada dispone que se le impondrá y cobrará a toda persona dedicada a cualquier negocio financiero una patente que en ningún caso podrá exceder de uno punto cincuenta por ciento (1.50%) de su volumen de negocios atribuible a operaciones en el municipio que imponga la patente autorizada;

POR CUANTO: Además, dispone que se le impondrá y cobrará a toda persona dedicada a cualquier negocio no financiero una patente que en ningún caso podrá exceder de cincuenta centésimas (.50) del uno por ciento (1%) de su volumen de negocios atribuible a operaciones en el municipio que imponga la patente autorizada;

POR CUANTO: Actualmente el Municipio de San Juan tiene tipos contributivos de patentes municipales para negocios financieros y para otros negocios menores al límite máximo autorizado por la Ley. Para los negocios financieros el tipo contributivo del Municipio de San Juan asciende a uno punto treinta y cinco (1.35%) del volumen de negocios, y para otros negocios varía entre punto veintisiete por ciento (.27%) y punto treinta y cinco por ciento (.35%) para aquellos con volumen de negocios hasta un millón (1,000,000) de dólares y para aquellos con volumen de negocios mayor a un millón (1,000,000) de dólares;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan es sólo uno de ocho municipios (los otros son Arroyo, Culebra, Guánica, Jayuya, Las Marías, Maunabo, y Peñuelas) con un tipo contributivo de patentes municipales para negocios financieros menor al límite establecido por ley de uno punto cincuenta por ciento (1.50%) y la única ciudad del área metropolitana;

POR CUANTO: Además, el Municipio de San Juan es uno de trece municipios (los otros son Aguadilla, Barranquitas, Camuy, Ceiba, Guánica, Jayuya, Las Marías, Maunabo, Orocovi, Patillas, Peñuelas y Utuado) con un tipo contributivo de patentes municipales para otros negocios menores al límite establecido por ley de cero punto cincuenta por ciento (0.50%) y la única ciudad del área metropolitana;

POR CUANTO: Ante esta situación es necesario realizar un ajuste en los tipos contributivos de las patentes municipales que cobra el Municipio a tono con las necesidades, de manera que provea justicia a los sectores en desventaja económica y a la misma vez equipare la carga contributiva sobre otros sectores manteniendo y fortaleciendo los recursos financieros que por este concepto realiza el Municipio de San Juan para mantener y mejorar los servicios que se prestan a los ciudadanos de San Juan. Aún con estos

ajustes en los tipos contributivos, el Municipio de San Juan mantendrá cierto tipo por debajo del límite máximo permitido por ley;

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar el Inciso (b) del Artículo 2.01 del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan a fin de autorizar el ajuste de equiparación contributiva del Municipio de San Juan por concepto de patentes para que lea de la siguiente manera:

“Artículo 2.01. – Patentes municipales

- (a) ...
- (b) Se autoriza a imponer para el año fiscal 2003-04 y siguientes hasta uno punto cincuenta por ciento (1.50%) de su volumen de negocio a toda persona dedicada a cualquier negocio financiero incluido bajo la Sección 5 (a) de la Ley de Patentes (Ley Núm. 113, supra).

En el caso de las asociaciones de ahorro y préstamo, pagarán para los años fiscales 2003-04 y años siguientes el uno punto cincuenta por ciento (1.50%), según dispuesto por la Ley de Patentes.

Toda persona dedicada a cualquier negocio no financiero, incluido en la Sección 5 (b) de la Ley de Patentes, pagará punto veintiséis por ciento (.26%) del volumen de negocio hasta un millón de dólares (\$1,000,000), y a negocios con más de un millón de dólares (\$1,000,000), punto cincuenta por ciento (.50%) del volumen de negocio para el año 2003-04 y años siguientes.

Sección 2da.: Se ordena al Director de Finanzas del Municipio, una vez haya sido aprobada esta Ordenanza, a incluir en el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio de San Juan para el año fiscal 2003-04, el estimado de ingresos que incluya los recaudos adicionales a generarse por este concepto.

Sección 3ra.: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarado nulo por cualquier tribunal, tal declaración no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración, o cláusulas de la misma.

Sección 4ta.: Toda Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 34, Serie 2002-2003, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 16 de enero de 2003, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Manuel E. Mena Berdecía, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán, José E. Picó del Rosario,; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; con los votos en contra de las señoras Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos y el señor Angel Noel Rivera Rodríguez.

CERTIFICO, ADEMAS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 17 de enero de 2003.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2003

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde